

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-156-2022**

**QUE CORRIGE ERRORES MATERIALES CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN NÚM. DE-106-2022 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA EN FECHA NUEVE (9) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD FERRETERÍA SIN LÍMITES, S.R.L. PARA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA LA REVENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

-----  
**ÍNDICE TEMÁTICO**

**Pág.**

-----

<b>I. Antecedentes de hecho .....</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones de derecho .....</b>	<b>2</b>
A. Objeto del presente proceso .....	<b>3</b>
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	<b>3</b>
C. Valoración de la solicitud presentada .....	<b>3</b>
i. Sobre la corrección de errores materiales consignados en la Resolución número DE-106-2022 emitida por la Dirección Ejecutiva .....	<b>3</b>
<b>III. Parte dispositiva .....</b>	<b>5</b>

## I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 16 de noviembre de 2020, mediante resolución número DE-061-2020, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, se inscribe a la razón social **Ferretería Sin Límites, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, provisto por la concesionaria **Trilogy Dominicana, S.A.**, en el territorio nacional.
2. En fecha 3 de agosto de 2022, la sociedad **Ferretería Sin Límites, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, en el territorio nacional<sup>1</sup>.
3. En fecha 9 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** emitió la resolución marcada con el núm. DE-106-2022, mediante la cual renueva la inscripción de la razón social **Ferretería Sin Límites, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, para que pueda continuar revendiendo el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por la concesionaria **Trilogy Dominicana, S.A.**, en el territorio nacional.
4. Posteriormente, en fecha 15 de septiembre de 2022, la sociedad **Ferretería Sin Límites, S.R.L.**, mediante correspondencia 244867, notifica al **INDOTEL** varios errores materiales con respecto a la Resolución núm. DE-106-2022, destacando la numeración errónea de las páginas de la resolución, el uso inadecuado del artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y la omisión del plazo de duración de la autorización en los requisitos de fondo de la Resolución núm. DE-106-2022, los cuales conforme se abordará en la sección a continuación, se tratan, de conformidad con lo establecido por la doctrina, como irregularidades no invalidantes o anomalías en su contenido.
5. Finalmente, en fecha 2 de diciembre de 2022, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000355-22 a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva el expediente administrativo relativo a la corrección de error material de la Resolución marcada con el núm. DE-106-2022, de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante la cual se renueva la inscripción de la razón social **Ferretería Sin Límites, S.R.L.** en el Registro Especial<sup>2</sup>.

## II. Consideraciones de derecho

6. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

### A. Objeto del presente proceso

7. La Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** se encuentra apoderada de la solicitud de corrección de errores materiales consignados en la Resolución núm. DE-106-2022, fecha 9 de septiembre de

---

<sup>1</sup> Correspondencia número 242508.

<sup>2</sup> Vid. Caso núm. 52297.

2022, que decide sobre la solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, en el territorio nacional.

## **B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud**

8. De acuerdo con las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, la Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es el órgano competente para decidir sobre la presente solicitud.

## **C. Valoración de la corrección presentada**

### **i. Sobre la corrección de errores materiales consignados en la Resolución núm. DE-106-2022 emitida por la Dirección Ejecutiva.**

9. Que la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, enuncia que: "Los meros defectos de forma, de competencia o de procedimiento, o el incumplimiento de plazos que no determinen caducidad o prescripción no presuponen necesariamente la anulabilidad de los actos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a los servidores públicos incumplidores de formas o tiempos. En particular, cuando la decisión de la Administración resulte materialmente correcta, los defectos de forma o de procedimiento no acarrearán su anulabilidad, salvo que el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados"<sup>3</sup>.
10. A su vez la indicada legislación establece que: "Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas; Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas"<sup>4</sup>.
11. Por su parte, al tenor de lo señalado en los antecedentes, la doctrina establece que: "las irregularidades no invalidantes son anomalías en el contenido del acto o en el procedimiento que conduce a su aprobación que no tienen la suficiente relevancia como para producir la invalidación del acto, ni su nulidad, ni su anulabilidad. Al margen de los defectos referidos a la forma de los actos administrativos y al plazo en el que ha de ser dictados, existen numerosos supuestos de irregularidades no invalidantes, entre los que cabe destacar: los errores materiales, aritméticos o de hecho, son rectificables en cualquier momento por la Administración, de oficio o a instancia de los interesados. Es preciso, para poder determinar que concurren este género de errores, que cuenten con una realidad independiente a la interpretación de las normas jurídicas de aplicación, han de poder apreciarse con el contenido del acto o del expediente administrativo y han de poder rectificarse del acto, su contenido y su sustantividad"<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Párrafo II del artículo 14.

<sup>4</sup> Párrafos I y II del artículo 46.

<sup>5</sup> Blanke Rey, Lucas et al. Comentarios a la Ley 30/92. Valladolid: Editorial Aranzadi; Lez Nova, S.A.U., 2013.

12. Sobre los errores materiales o aritméticos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional<sup>6</sup> ha declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, no exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza el propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis ni deducciones. Por su parte, el Tribunal Supremo Español<sup>7</sup> alude a que los errores materiales son meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclarativas sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa<sup>8</sup>.
13. Que, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** ha evaluado en el caso de la especie que, el error contenido en la Resolución núm. DE-106-2022, es subsanable, en razón de que no afecta en modo alguno la validez del acto, así como tampoco altera su contenido, objeto o núcleo.
14. Que, mediante correspondencia 244867, la sociedad **Ferretería Sin Límites, S.R.L.**, destaca que la resolución a corregir numera de manera errónea la secuencia de las páginas, al enunciarlas todas como la cuarta (4), y omitir la secuencia numérica correcta.
15. De igual manera, la sociedad **Ferretería Sin Límites, S.R.L.**, indica que la resolución a corregir hace uso equivoco del artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para servicios de telecomunicaciones, al respecto el órgano regulador pudo constatar que el mencionado artículo fue aplicado de manera apropiada ya que la solicitud original se refiere a la renovación de la Inscripción en el Registro Especial y no a la Inscripción en el Registro Especial, por lo tanto dicha corrección no sería aplicable.
16. En ese tenor, la sociedad **Ferretería Sin Límites, S.R.L.**, a la vez menciona que la resolución a corregir omite el plazo de duración de la autorización otorgada, en relación con esto el órgano regulador pudo comprobar que tanto en el numeral 22 como en la parte dispositiva de la referida resolución, se indica la duración de la autorización, de manera que dicha corrección no procede.
17. Por todo lo antes expuesto, este órgano regulador debe procurar que los actos emitidos estén completamente apegados a la legalidad, por lo que procede, mediante el presente acto corregir los errores materiales establecidos en la Resolución núm. DE-106-2022, de fecha 9 del mes de septiembre del año 2022, y sus actos subsiguientes y derivados.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

---

<sup>6</sup> Sentencias TC/218/199, de fecha 29 de noviembre 1999 y TC/69/200, de fecha 13 de marzo 2000.

<sup>7</sup> Sentencia de fecha 1 de diciembre de 2011.

<sup>8</sup> Concepción Acosta, Franklin E. Ley número 107-13 apuntada.

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 029-07, de fecha 20 de febrero de 2007, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud Renovación de Inscripción en el Registro Especial para proveedores de servicios de reventa, interpuesta por la sociedad **Ferretería Sin Límites, S.R.L.**, en fecha 3 de agosto de 2022, mediante correspondencia marcada con el número 242508 y sus anexos;

**VISTO:** El Memorando núm. DA-M-000094-22, de fecha 2 de diciembre de 2022, realizado por la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

### III. Parte dispositiva

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,  
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** las páginas desde la uno (1) hasta la tres (3) y desde la cinco (5) hasta la ocho (8) de la Resolución núm. DE-106-2022 emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en fecha 9 de septiembre de 2022, a los fines de que sean leídas en su respectivo orden.

**SEGUNDO: RATIFICAR** en todas sus demás partes la Resolución núm. DE-106-2022 emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en fecha 9 de septiembre de 2022.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a la sociedad **Ferretería Sin Límites, S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

/...firma al dorso.../

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Firmado:

**Julissa Cruz Abreu**  
**Directora Ejecutiva**